COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones que suscriben se le turnó, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente el expediente parlamentario número LXIV 082/2021, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y se adiciona la fracción V al artículo 78, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, presentada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar lo concerniente a dicha iniciativa, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con fecha 21 octubre de 2021, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó a las comisiones de Asuntos Municipales y Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, la Iniciativa con Proyecto de Decreto **del Diputado Jaciel González Herrera**, correspondiente al expediente parlamentario número LXIV 082/2021, en la citada iniciativa se propone reformar los artículos 39, párrafo cuarto del 40, 45 fracción IX, 71 párrafo segundo y adicionar la fracción V al artículo 78, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

A efecto de lo anterior, el Diputado iniciador, expresó lo siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"...con esta iniciativa se dará mayor certeza para el régimen de la administración pública centralizada de los municipios a través de Seguridad jurídica, para lo cual es importante recordar que la palabra "seguridad" deriva del latín securitas, -atis, que significa "cualidad de seguro" o "certeza", así como "cualidad del ordenamiento jurídico, que implica la certeza de sus normas y, consiguientemente, la previsibilidad de su aplicación."

"...de acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Seguridad jurídica es "la certeza que debe tener el gobernado, de que su persona, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad, pero si ésta debe producir una afectación a ellos, deberá ajustarse a los procedimientos previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Secundarias"".

"...el célebre constitucionalista Dr. Ignacio Burgoa Orihuela señalaba que el concepto de garantía individual se forma mediante la concurrencia de los siguientes elementos:

a. Relación jurídica de supra a subordinación entre el gobernado (sujeto activo) y el Estado y sus autoridades (sujetos pasivos).

b. Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado (objeto).

c. Obligación correlativa a cargo del Estado y sus autoridades, consistente en respetar el consabido derecho y en observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo (objeto).

d. Previsión y regulación de la citada relación por la Ley Fundamental (fuente)."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

"Las garantías otorgadas por la Norma Suprema tradicionalmente se han clasificado en garantías individuales y sociales; a su vez, las garantías individuales pueden dividirse en garantías de igualdad, de libertad y de seguridad jurídica, atendiendo al contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales."

"...la presente iniciativa busca crear certeza jurídica al gobernado, para no vulnerar sus garantías individuales cuando se afecte su esfera jurídica y garantizar de manera plena que la autoridad, respete los derechos humanos a los gobernados, dándole la herramienta jurídica, definida de manera clara y precisa."

"...es observable clarificar al municipio la forma de organizar su administración a efecto de desempeñar las facultades, responsabilidades y obligaciones que debe cumplir para que exista una adecuada gobernabilidad y organización en las funciones que les fueron encomendadas evitando incertidumbre, dando certeza jurídica, condiciones de igualdad y libertad precisando todos los sujetos de derechos y obligaciones que emanan en esta ley."

"Además de garantizar el respeto irrestricto por parte de la autoridad municipal, para que se le garanticen sus derechos que emane de esta y que al mismo tiempo le permitan cumplir con sus obligaciones y responsabilidades."

2. Con fecha 26 de enero el presente año, el iniciante envió oficio de aclaración respecto del contenido de su propuesta, señalando lo siguiente:

"En lo que hace a las reformas a los arts. 39, 40 párrafo cuarto, 45 fracción IX de la Ley Municipal, es preciso mencionar que el Regidor(a) es una autoridad municipal, que integra el Ayuntamiento de un Municipio y participa en la toma de decisiones en forma colegiada, teniendo como obligación el deber de participar en las Sesiones de Cabildo y trabajar en comisiones, que se le asignen, así mismo al formar parte del cuerpo colegiado (cabildo) que delibera, analiza, resuelve, evalúa, controla y vigila los actos de administración del gobierno municipal, su compromiso de atender oportunamente e informar a la población debe

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ser prioritaria, en virtud de que al estar al frente de las comisiones que por acuerdo de cabildo se forman en la primera sesión la responsabilidad aumenta con la ciudadanía; por lo mismo es necesario que los gobernados, tengan una Ley que le dé mayor claridad respecto a las facultades y obligaciones de los citados servidores públicos que los representan en el ayuntamiento, mismas que deben ser lo más específicas posibles, para que cumplan con sus responsabilidades de manera objetiva. Y que la ciudadanía cuente con una relación de comunicación permanente, de la forma más natural y común, siendo esta que, se les atienda de manera personal en el tiempo que se determine por Ley y no al arbitrio del servidor público, es decir contar con un horario especifico, así como informar del trabajo realizado de manera mensual y continua, para saber el que labores realizan, los avances que tienen, y que beneficios trae a la población por sus labores realizadas, por lo que es de suma importancia que exista un horario de atención al público, para darles a conocer los avances de la administración en funciones, escuchar y saber las inquietudes de la población no olvidemos que lo que la gente opina, nos ayuda a gobernar mejor."

"Por lo que respecta a las reformas a los artículos 71 Y 78, el propósito de la reforma es necesaria para establecer instrumentos legales más amplios y procurar perfeccionar el sistema respecto a evitar que personas sancionadas en el sistema anticorrupción puedan ocupar cargos públicos, por lo que resulta necesario mejorar y renovar el marco normativo que rige, adaptándola a los cambios jurídicos actuales, al ampliar el catálogo de hipótesis normativas de la Ley Municipal para que sea más eficaz y efectivo en el combate de impedir que personas, sancionadas en este ámbito no puedan ocupar cargos en la administración municipal, adecuando nuestro marco normativo al sistema nacional anticorrupción."

"Si bien las dos leyes referidas son los pilares normativos sobre los que se sustentará el combate a la corrupción, para su efectividad se requerirá que la legislación ordinaria relacionada sea coherente y armónica."

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

La iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por **el Diputado Jaciel González Herrera**, se centra en robustecer la política de transparencia y rendición de cuentas en los municipios, fijar las fechas para la presentación de informes y avances en el cumplimiento del Programa Operativo Anual, así como fijar un horario de atención a los integrantes de los ayuntamientos.

Con los antecedentes descritos, las comisiones dictaminadora emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. El artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establece que **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos…"**

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como **"…Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos…"**

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para **"recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**, respectivamente.

Por lo que hace a la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, resultan aplicables los artículos, 57 fracciones III y IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, en las cuales faculta a esta Comisión para conocer sobre **"…las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución"** así como **"…las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal"**, contando con atribuciones para conocer y dictaminar sobre el presente asunto.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

III. Del análisis y comentarios a las propuestas de reforma y adición a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se deriva lo siguiente:

a) **A través de la reforma al artículo 39** se plantea que los integrantes del Ayuntamiento presenten por escrito ante el Cabildo un informe anual de las actividades **el tercer sábado del mes de noviembre de cada año.**

Los integrantes de las comisiones que actúan coinciden parcialmente en la reforma para establecer una fecha para presentar el informe, sin embargo, se **considera que dicho informe se realice durante el mes de agosto,** mes en el que se cumple cada año de ejercicio de los integrantes del Ayuntamiento.

Así mismo, **se incorpora el supuesto para la presentación del informe en el último año de ejercicio, con un mes de anterioridad,** es decir, **en el mes de julio,** al estar llevando a cabo el proceso de entrega-recepción ante el cambio de administración.

b) **La reforma al cuarto párrafo del artículo 40,** plantea que los regidores realicen su informe sobre los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento **en los meses de julio y septiembre,** respectivamente.

Las comisiones unidas coinciden parcialmente con la propuesta, ya que consideran que **los informes semestrales se realicen en los meses de julio y diciembre,** debido a que los Ayuntamientos comienzan su ejercicio el día 31 de agosto del año de la elección, por lo que en el mes de agosto completan una anualidad y no en septiembre, además de que contemplar el mes de septiembre impediría presentar el informe semestral en el último año de gobierno municipal, al culminar el periodo para el cual fueron electos en el mes de agosto.

Así mismo, **consideran dejar vigente el texto de la parte final del párrafo que a la entra dice "Además, deberán señalar el horario para atención al público",** en atención a que en el presente artículo los integrantes del Ayuntamiento tienen el deber de señalar el horario de atención, el cual se relaciona con la propuesta del Artículo 45, cuyo supuesto será sometido a la aprobación del Cabildo.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

c) **En la fracción IX del artículo 45** se propone que el primer Programa Operativo Anual y el horario de atención al público se presente dentro de los 15 días posteriores a la presentación del Programa Gubernamental Municipal y posteriormente durante el mes de septiembre.

Las comisiones coinciden parcialmente con la reforma del proponente al presente artículo y **considera que la presentación subsecuente del Programa Operativo Anual se realice en el mes de agosto** y no en el de septiembre, por las razones ya expuestas en párrafos anteriores.

d) **La reforma al segundo párrafo del Artículo 71** relativo a **considerar las faltas administrativas graves** señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas como causal para no poder designar a una persona con cargo dentro de la Administración Pública municipal.

Los integrantes de las comisiones coincidimos con la propuesta, planteando **modificar la redacción para hacer una norma clara,** toda vez que en una interpretación del texto propuesto en la reforma pudiera generar confusión al entenderse que esas faltas graves las impone el Órgano Interno de Control municipal, cuando es competencia del Tribunal Local en materia Administrativa.

e) **La adición de la fracción V al artículo 78** incorpora como un requisito para el nombramiento de servidores públicos municipales el relativo a **no haber sido sancionado por la comisión de falta administrativa grave.**

Las comisiones que suscriben, consideran que ya se encuentra satisfecha con la reforma al artículo 71.

f) **Régimen transitorio.**

Las comisiones que suscriben consideran modificar la redacción de los artículos transitorios, conforme a los cambios propuestos.

En este sentido, se presenta el siguiente cuadro comparativo para ilustrar las modificaciones de estas Comisiones a la iniciativa:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Disposición vigente	Iniciativa	Modificación de las comisiones
Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar por escrito ante el cabildo un informe anual de sus actividades. El Presidente Municipal lo hará en términos de la Fracción XXI del Artículo 41 de esta Ley.	**Artículo 39.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar por escrito ante el cabildo un informe anual de **las** actividades **realizadas el tercer sábado del mes de noviembre de cada año**. El Presidente Municipal lo hará en términos de la Fracción 21 del Artículo 41 de esta Ley.	**Artículo 39.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar, por escrito, en sesión de Cabildo, un informe anual de sus actividades, **dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año**. El Presidente Municipal lo hará en términos de la fracción XXI del artículo 41 de esta Ley.
Artículo 40. … … … Los regidores informarán semestralmente los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento. Además, deberán señalar el horario para atención al público.	**Artículo 40.** … … … Los regidores informarán **en el mes de marzo y septiembre** los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual ante el Ayuntamiento.	**Artículo 40.** … … … Los regidores informarán semestralmente**, en los meses de julio y diciembre,** los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual, ante el **Cabildo**. Además, **deberán** señalar el horario para atención al público.
Artículo 45. … I. a la VIII. …	**Artículo 45.** … I. a la VIII …	**Artículo 45.** … **I.** a **VIII.** …

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo; X. a la XIV. … …	IX. Someter a la aprobación del Cabildo, **el horario de atención al público y** su Programa Operativo Anual, el cual deberá armonizar con el Plan Municipal de Desarrollo. **El primer Programa Operativo Anual y el horario de atención al público deberá presentarse dentro de los 15 días posteriores a la presentación del Programa Gubernamental Municipal y posteriormente durante el mes de septiembre.** X. a la XIV … …	**IX.** Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá **estar** armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. **El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.** **X.** a **XIV.** … …
Artículo 71. … No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un	**Artículo 71.** … No podrán designarse a ocupar cargos dentro de la Administración Pública Municipal, a personas que hayan sido objeto de observaciones definitivas, por parte del Órgano de Fiscalización Superior, o se encuentren inhabilitados legalmente para desempeñar un	**Artículo 71**. … **No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves**.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal.	empleo, cargo o comisión por el Órgano Interno de Control Municipal. **Así como por faltas administrativas graves, señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**	
Artículo 78. Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes: I. a IV. …	**Artículo 78.** Los servidores públicos mencionados en este título deberán reunir, además, los requisitos siguientes: I. a la IV … V. **No haber sido sancionado por la comisión de falta administrativa grave.**	No se incorpora
	TRANSITORIOS **PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Para los ayuntamientos que actualmente se encuentran en funciones las reformas a los	**TRANSITORIOS** **ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor **el** día **uno de agosto del año dos mil veintidós, con excepción de la reforma al párrafo segundo del artículo 71, la cual iniciará su vigencia el día** siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

	artículos 39, 40 y 45, surtirán efecto a partir del 01 de septiembre de 2022. **TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente.	Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan **las** disposiciones que se opongan al contenido del presente **Decreto**.

V. Es de **aprobarse con modificaciones la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 39, párrafo cuarto del 40, 45 fracción IX, y párrafo segundo del 71,** todos de la Ley Municipal del estado de Tlaxcala presentada por el **Diputado Jaciel González Herrera**, integrante de esta LXIV Legislatura, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** el artículo 39, el párrafo cuarto del artículo 40, la fracción IX del artículo 45 y el segundo párrafo del artículo 71, todos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 39. Los integrantes del Ayuntamiento deberán presentar, por escrito, en sesión de Cabildo, un informe anual de sus actividades, **dentro de los primeros quince días del mes de agosto de cada año**. El Presidente Municipal lo hará en términos de la fracción XXI del artículo 41 de esta Ley.

Artículo 40. …

…

…

Los regidores informarán semestralmente**, en los meses de julio y diciembre,** los avances en el cumplimiento de su Programa Operativo Anual, ante el **Cabildo**. Además, **deberán** señalar el horario para atención al público.

Artículo 45. …

I. a **VIII.** …

IX. Someter a la aprobación del Cabildo, el horario de atención al público y su Programa Operativo Anual, el cual deberá **estar** armonizado con el Plan Municipal de Desarrollo. **El Programa Operativo Anual deberá presentarse en el mes de enero de cada año, sin perjuicio de que, en su caso, tratándose del año posterior a la renovación ordinaria de los ayuntamientos, se realicen las modificaciones pertinentes, luego de aprobarse el Plan Municipal de Desarrollo, para ajustarlo a éste.**

X. a **XIV.** …

…

Artículo 71. …

No podrá designarse, para ocupar cargos en la Administración Pública Municipal, a quienes se haya fincado responsabilidad, mediante resolución ejecutoria, por la comisión de faltas administrativas graves.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor **el** día **uno de agosto del año dos mil veintidós, con excepción de la reforma al párrafo segundo del artículo 71, la cual iniciará su vigencia el día** siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan **las** disposiciones que se opongan al contenido del presente **Decreto**.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón Blanco del Palacio de Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
PRESIDENTA

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
VOCAL

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
VOCAL

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

DIP. LENIN CALVA PÉREZ
PRESIDENTE

DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMENEZ
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA
VOCAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala,Tlax.
Tel. 246 689 31 33